

OFA

YERBA BUENA, 22 JUL 1986

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE YERBA BUENA

ORDENANZA Nº 193/

Hacienda

VISTO :

Que el Departamento Ejecutivo eleva Proyecto de Ordenanza Fiscal para el año 1986, ya que es necesario actualizar los valores establecidos en Ordenanza 163 de fecha 07 de Agosto de 1985 (Ordenanza Fiscal de 1985), según lo prescripto en el Artículo 31 de la misma; y

CONSIDERANDO :

La sanción de la Ley 4655 y sus modificaciones, Código Tributario Municipal;
Que se hace necesario dictar normas que establezcan la Ordenanza Fiscal del año 1986, los montos de los derechos, tasas y contribuciones para el Municipio de Yerba Buena;

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE SA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

TITULO I

Contribuciones que inciden sobre Inmuebles

ARTICULO 1º: A los fines de la aplicación de las contribuciones sobre Inmuebles en todo el Territorio Municipal, se fijan las siguientes zonas:

ZONA "A": La comprendida dentro del Perímetro enmarcado por las siguientes características:

Limite Norte: desde Camino del Perú por Salas y Valdez, Montevideo, Jorge Luis Borges hasta Méjico, formando un ángulo de 45º hasta el alambrado de la ZONA URBANA y desde allí paralelo a la Av. Aconquija hasta el Río Muerto.

Limite Oeste: por el Río Muerto, desde Av. Aconquija hasta la intersección con la calle Juan XXIII.

Limite Sur: Desde la calle Juan XXIII por calle Bélgica, Belgrano, B. 9 de Julio, Anzorena, F. Cariola hasta la intersección de ésta con la Av. Alfredo Guzmán.

Limite Este: desde F. Cariola por Av. Alfredo Guzmán, Camino del Perú hasta la calle Salas y Valdez.

ZONA "B": La comprendida dentro del Perímetro enmarcado por las siguientes características:

...///...

NORTE

Límite Norte: Desde Camino del Perú siguiendo el Canal Horco Molle hasta calle Río Parana, Higuieritas, Saavedra Lamas, rodeando luego el Barrio Horco Molle, hasta Jonas Salk de allí siguiendo una línea imaginaria paralela a la Av. Aconquija hasta la altura de la Rotonda, donde la citada línea se proyecta hacia el Norte, paralela al camino a Horco Molle hasta el límite del Municipio.

Límite Oeste: el límite del Municipio.

Límite Sur: siguiendo el límite Norte de la Zona "A".

Límite Este: Camino del Perú desde Salas y Valdez hasta el Canal Horco Molle.

SUR

Límite Norte: Siguiendo el límite Sur de la Zona "A".

Límite Sur: Desde la intersección del Límite Norte con el Río Muerto, por este, siguiendo por calle San Javier, Vía del FF.CC., Boulevard 9 de Julio elgrano, La Paz, Reconquista, San Luis, Av. Solano Vera, Jujuy, Reconquista, Islas Malvinas, San Martín, San Luis, Carlos Darwin, Catamarca, Chacho ñañoza, Gregorio Araoz de Lamadrid, Rubén Darío, B. 9 de Julio, S. Zavaña, G. Araoz de Lamadrid, J. Heller y San Luis hasta Av. Alfredo Guzmán.

Límite Este: Av. Alfredo Guzmán desde San Luis hasta F. Cariola.

ZONA "C": Todo el resto del Municipio no comprendido en las Zonas establecidas como "A" y "B".

ARTICULO 2º: De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 104 de la Ley 4655 sus modificatorias, 5217 y 5244, fíjense las siguientes alícuotas que se aplicarán sobre las valuaciones de los Inmuebles, conforme al artículo 109 de la Ley citada en primer término.

- Inmuebles Edificados:

- a) Del 11% (once por mil) y un importe mínimo anual de tributo de A 70 (Austerales Setenta), para todos los ubicados dentro de la Zona "A".-
- b) Del 9 % (nueve por mil) y un importe mínimo anual de tributo de A 44 (Austerales Cuarenta y Cuatro), para la zona "B".-
- c) Del 7 % (siete por mil) y un importe mínimo anual de tributo de A 37 (Austerales treinta y siete), para todos los ubicados dentro de la Zona "C".

- Inmuebles destinados total o parcialmente a la explotación de actividades comerciales, Industriales y / o de servicios:

B. GARCIA
PRESIDENTE
Concejo Deliberante- Yerba Buena

JULIO CESAR HEREDIA
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE
DE YERBA BUENA

...///...

2

- a) Del 16%0 (dieciseis por mil) y un importe mínimo anual de tributo de A 100 (Australes Cien), para los ubicados en Avda. Aconquija, / desde Camino del Perú hasta B. Hernandez, V. Sarfield y desde Salta, Guemes hasta M Imbaud, H. Irigoyen y 1ra. cuadra de Avda. Sola no Vera y calle M. Arroyo
- b) Del 13%0 (trece por mil) y un importe mínimo anual de tributo de A 75 (Australes Setenta y cinco), para los ubicados en el resto del Municipio excluidos sectores establecidos en el apartado anterior.

- Inmuebles Baldíos:

De hasta 1.000 m² (un mil metros cuadrados)

- a) Del 70%0 (Setenta por mil) y un importe mínimo anual de tributo de A 80 (Australes Ochenta), para todos los ubicados dentro de la Zona "A".
- b) Del 40%0 (cuarenta por mil) y un importe mínimo anual de tributo de A 60 (Australes Sesenta), para todos los ubicados dentro de la Zona "B".
- c) Del 30%0 (treinta por mil) y un importe mínimo anual de tributo de A 50 (australes Cincuenta), para todos los ubicados dentro de la / Zona "C".

Para los Inmuebles Baldíos cuya superficie supere los 1.000 m² (un mil metros cuadrados) la alícuota e importe mínimo anual de tributo se establecerá de la siguiente manera:

De las alícuotas e importes mínimos anuales de tributo establecidos en los apartados anteriores (3º a, 3º b y 3º c), la alícuota e importe mínimo anual de tributo que corresponde a la zona de ubicación del Inmueble se incrementará un:

- 1 - 15% (quince por ciento) cuando la superficie sea de 1.001 m² / (un mil metros cuadrados) a 2.500 m² (dos mil quinientos metros cuadrados).
- 2 - 30% (treinta por ciento) cuando la superficie sea de 2.501 / (dos mil quinientos un metros cuadrados), hasta 5.000 m².
- 3 - 45% (cuarenta y cinco por ciento) cuando la superficie sea de 5.001 m² (cinco mil un metros cuadrados) hasta 10.000 m² (diez mil metros cuadrados).
- 4 - 60% (sesenta por ciento) cuando la superficie sea de 10.001 m² (diez mil un metros cuadrados) hasta 50.000 m² (cincuenta mil metros cuadrados).
- 5 - 75% (setenta y cinco por ciento) cuando la superficie sea de / mas de 50.000 m² (cincuenta mil metros cuadrados).

GARCIA
 PRESIDENTE
 Deliberante-Verba Buena
 CESAR HEREDIA
 SECRETARIO
 CONCEJO DELIBERANTE
 DE YERBA BUENA

...///...

ARTICULO 39: Todos los inmuebles situados en el Territorio Municipal pagaran, sobre la contribución resultante según el artículo segundo una sobrecarga del:

- a) 10% (diez por ciento) cuando la arteria sobre la que estén ubicados tenga pavimento e iluminación a gas de mercurio o similar.
- b) 15% (quince por ciento) cuando la arteria sobre la que estén ubicados tenga pavimento e iluminación a gas de mercurio o similar.

ARTICULO 40: La autoridad de aplicación podrá otorgar descuentos de hasta / 20% (veinte por ciento) a aquellos contribuyentes que abonen la totalidad del tributo en forma y tiempo que se establezca, conforme lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 4655 y sus modificatorias.

TITULO II

Contribuciones que inciden sobre la actividad comercial, Industrial y/o de servicios

ARTICULO 50: Fijase en el 10%0 (diez por mil) la alícuota general que se aplicará para determinar el monto de la contribución establecida en el artículo 118 de la Ley 4655 y sus modificatorias, salvo lo dispuesto en el artículo 60 de la presente Ordenanza.

ARTICULO 60: Por las actividades que a continuación se detallan, el tributo se pagará de acuerdo con las alícuotas especiales que se indican en cada caso:

- a) Del 5%0 (cinco por Mil):
 - 1 - Venta por mayor y menor de productos agropecuarios, minerales y forestales, en el mismo estado en que se adquirieron.
 - 2 - Venta de soda, hielo y bebidas sin alcohol, para ser consumidas fuera del local de ventas.
 - 3 - Matarifes.
- b) Del 8%0 (ocho por mil):
 - 1 - Actividad industrial en general:
 - 2 - Venta de productos medicinales al por mayor y menor.
 - 3 - Empresas Constructoras de obras civiles, eléctricas, viales y de montajes industriales.
 - 4 - Ingenios azucareros, fábricas y refinerías de azúcar y subproductos de la caña de azúcar.
 - 5 - Fraccionadoras y embotelladoras de líquidos en general.
 - 6 - Transportes de cargas.
 - 7 - Empresas del Estado (excepto las regidas por la Ley de Entidades Financieras).
 - 8 - Plantas acopiadoras en general.

HEREDIA
DELIBERANTE
CABANA BUENA

- 9 - Aserraderos y Carpinterías.
- 10 - Talleres Metalúrgicos.
- c) Del 13%0 (trece por mil):
 - 1 - Bares, Cafés, confiterías, salones de té, despachos de bebidas alcoholicas y/o bailes sociales, restaurantes y casas de comidas en general y similares.
 - 2 - Cantinas de club con personería jurídica, cuando sean arrendadas, hoteles residenciales, hospedajes, alojamientos, moteles y pensiones.
 - 3 - Sanatorios y clínicas.
 - 4 - Cinematógrafos y teatros, espectáculos artísticos y deportivos.Sobre la diferencia entre el precio de adquisición y de venta de:
 - 1 - Expendio de combustibles líquidos derivados del petroleo, por menor y mayor.
- d) Del 25%0 (veinticinco por mil):
 - 1 - Empresas sujetas a la Ley de Entidades Financieras, entes financieros autárquicos.
 - 2 - Entidades de capitalización y/o ahorro, de ahorro y/o préstamo, de ahorro para fines determinados.
 - 3 - Compañías de Seguros generales y reaseguros.
 - 4 - Compañías de previsión y servicios sociales.
 - 5 - Empresas fúnebres.
 - 6 - Distribución de películas.
- e) Del 30%0 (treinta por mil):
 - 1 - Sobre Comisiones, bonificaciones, remuneraciones, alquileres, utilidad bruta y similares de:
 - 1.1. Comisionistas, consignatarios, representantes y gestores.
 - 1.2. Comisionistas en transacciones con títulos y valores, excepto públicos.
 - 1.3. Casa de remates y rematadores.
 - 1.4. Agencias y subagencias de quiniela, boletos de carreras, rifas y similares.
 - 1.5. Ventas de bonos contribución, bingos y otros similares.
 - 1.6. Casas de cambio y compraventa de títulos.
 - 2 - Agencias para la prestación de servicios tales como:
 - 2.1. Alquiler de bienes muebles en general.
 - 2.2. Agencias de noticias.
 - 3 - Empresas y agencias de publicidad.
 - 4 - Agencias de viajes de turismo.
 - 5 - Guarderías y playas de estacionamiento o similares.
 - 6 - despachantes de aduana.
 - 7 - Compraventa de valores mobiliarios y/o divisas.
 - 8 - Salones y/o institutos de bellezas, excepto peluquerías.
 - 9 - Sobre la diferencia entre el precio de adquisición y el de venta de:

GARCIA
ENTE
Heredia-Verba Buena
HEREDIA
ALCALDE
VERBA BUENA

9.1. Tabaco, cigarros, cigarrillos por mayor y menor, excepto / fábricas, billetes de lotería.

10 - Billares y similares.

f) Del 50% (cincuenta por mil):

1 - Comisiones, alquileres, utilidades y similares de:

1.1. Inmobiliarias y administración de bienes Inmuebles.

1.2. Alquileres y arrendamientos de inmuebles.

1.3. Whiskerías, boites, nocherías, nigh clubs, peñas folklóricas y cualquier local de diversión similar, sin coperas o alternadoras.

g) Del 70% (setenta por mil):

Sobre el monto de los ingresos brutos por las ventas y/o servicios de:

1 - Cabarets, dâncing con coperas o alternadoras, etc.

2 - Casas de citas, hoteles o albergues por hora o similares.

3 - Prestamistas de dinero, excluidas las entidades financieras previstas en el inciso d) apartado 1.

4 - Locales de juegos y entretenimientos electrónicos.

Sobre el monto de comisiones, retribuciones de servicios y conceptos análogos de:

1 - Toda actividad en el ramo automotor realizadas por las agencias de fábricas de automotores que ejerzan percibiendo comisiones, porcentajes, bonificaciones, o retribuciones, análogas, cualquiera sea su denominación o forma de pago.-

ARTICULO 79: Fijase, para todas las actividades en general, los siguientes montos mínimos mensuales para:

Pequeños y medianos contribuyentes: A 14.- (Australes Catorce).-

Grandes Contribuyentes: A 60.- (Asutrales Sesenta).-

Excepto las actividades que a continuación se detalla, cuyos mínimos mensuales se establecen en cada caso:

- 1 - Billarbol, metegol, por mesa: A 4 (Australes Cuatro)
- 2 - Billares, pool, juegos mecánicos, por mesa: A 12 (Australes doce)
- 3 - Guarderías y playas de estacionamiento, por espacio para cada vehículo A 2 (Australes dos).
- 4 - Hoteles, pensiones, residenciales, y similares, por habitación: / A 5 (Australes Cinco).
- 5 - Sanatorios, clínicas y similares, por habitación: A (Australes diez)
- 6 - Whiskerías, boites, nocherías, nigh clubs y confiterías bailables: A 150 (Australes Ciento Cincuenta).
- 7 - Cabarets, dâncing y similares: A 200 (Australes docientos).
- 8 - Cargaderos de caña de azúcar, excepto los de propiedad de los ingenios azucareros explotados por los mismos: A 30 (Australes Treinta)

- 9 - Peñas folklóricas, casas con espectáculos artísticos: A 150 (Aust-
trales Ciento Cincuenta).
- 10 - Bancos o entidades financieras no bancarias, por casa Central ma/
triz o sucursal cuya casa Central se encuentre ubicada en otra Ju
risdicción: A 200 (Aust-
trales Docientos).
- 11 - Casas de citas, hotel o albergue por hora, moteles y similares que
no lleven registro de clientes por habitación: A 200 (Aust-
trales /
Docientos).
- 12 - Prestamistas de dinero: A 200 (Aust-
trales Docientos).
- 13 - Administración, compraventa, alquiler o arrendamiento de bienes /
raíces: A 50 (Aust-
trales Cincuenta).

ARTICULO 89: Fijase en A 800 (Aust-
trales Ochocientos) el monto de los ingre
sos brutos mínimos anuales a que hace referencia los incisos j), k) y l) /
del artículo 129 del Código Tributario Municipal (Ley 4655 y sus modifica
torias).-

ARTICULO 90: Las Empresas de transporte de pasajeros tributarán con la ali
cuota general establecida por el Artículo 50 de la presente Ordenanza.-

T I T U L O I I I
=====

Contribuciones que inciden sobre la ocupación o utilización de Espacio
de Dominio Público

ARTICULO 100: Por la Contribución establecida en el artículo 135 del Cód
igo Tributario Municipal, se pagarán los siguientes importes y porcentajes:

- a) Por ocupación y/o uso del subsuelo, superficie y/o espacio aéreo del
dominio público Municipal, por tendido de:
 - 1 - Líneas Eléctricas, se pagará una contribución equivalente al /
60% (sesenta por mil) de las entradas brutas por venta de ener
gía, con excepción de lo que corresponda a alumbrado público.
 - 2 - Líneas para la transmisión y/o interconexión de comunicaciones
propalaciones en circuitos cerrados, se abonará anualmente un
importe fijo de A 200 (Aust-
trales Docientos).-
 - 3 - Gas suministrado por cañerías pagará la empresa proveedora del
fluido el 6% (seis por ciento) de los importes que deben abonar
les los usuarios.
 - 4 - Cañerías de agua potable y colectores cloacales, la empresa pro
veedora del servicio pagará el 6% (seis) por ciento) de los im
portes que deben abonarles los usuarios.
- b) Por ocupación de la vía pública mediante:
 - 1 - Por quioscos, bares, stand y similares, por mes adelantado y por
m2 (metro cuadrado) o fracción ocupada.

- 1.1. Tipo Americano fijo: A 2.
 - 1.2. Desarmables: A 1,50.-
 - 1.3. Rodantes o semifijos: A 1.-
- 2 -2 - Mesas en la vereda, por mes adelantado:
- 2.1. Por m2 (metro cuadrado) que exceda el límite del local o la concesión: A 0,30.-
- c) Por la ocupación de espacios del dominio público Municipal de:
- 1 - Parque de diversiones, circos y lugares de entretenimientos para el público por mes adelantado: A 50.-
En caso de exceder el mes, el excedente de éste se proporcionará por fracción decenal.
- d) Por la reserva de espacios en la vía pública, para el estacionamiento de automotores por mes adelantado
- 1 - Por metro lineal o fracción: A 6.-
- e) Por ocupación en la vía Pública en general, excepto los mencionados en los incisos anteriores, por adelantado y:
- 1 - Por día: A 1.-
- f) Ferias francas: Los feriantes abonarán, por ocupación de la vía pública por cada feria por metro cuadrado (m2), por mes adelantado:
- 1 - Venta de productos alimenticios: A 1.-
 - 2 - Otros artículos: A 2.-
- g) Las empresas de transporte de pasajeros, pagarán por la utilización de la vía pública un derecho equivalente al 2% del precio de los / pasajes vendidos, importe que será depositado mensualmente mediante declaración jurada.

TITULO IV

Contribuciones que inciden sobre Cementerios

ARTICULO 112: Las contribuciones establecidas en el artículo 141 del Código Tributario Municipal, se abonarán los siguientes importes:

- a) Conducción de cadáveres por el ejido Municipal: A 3.-
- b) Inhumación y exhumación en cualquiera de los cementerios del ejido Municipal:
 - 1 - En mausoleos: A 5.-
 - 2 - En capillas: A 5.-
 - 3 - En zotánitos: A 5.-
 - 4 - En nichos y bóvedas: A 5.-
 - 5 - En jardineros (cementerio jardín): A 8.-
- c) Por derecho de reducción de restos, incluido exhumación y traslados: A 15.-
- d) Por desagote de restos: A 10.-
- e) Por cambio de zinc de ataúdes: A 10.-

- f) Por depósito de cadáveres en cementerios cuando el mismo no está / dispuesto por orden judicial o motivado por falta de lugar disponible para su inhumación, por día: A 3.-
- g) Por derecho de desinfección y bloquéo o pintura de mausoléo, capillas, zotanitos, bóvedas y nichos: A 10.-
- h) Derechos de conservación de cementerios: por mantenimiento, limpieza y arbolado, los titulares de las concesiones de terrenos pagarán anualmente, por m2 (metro cuadrado):
 - 1 - Mausoléo: A 3.-
 - 2 - Capillas: A 3.
 - 3 - Zotanitos: A 3.
 - 4 - Bóvedas y nichos: A 3.
- i) Derecho de conservación de jardineros, por año y por m2 (metro cuadrado) del Cementerio viejo y nuevo: hasta: A 4.-

j) Por concesión o arrendamiento de terrenos y sus renovaciones:

1 - Se pagará por metro cuadrado (m2) por diez años:

| | |
|------------|--------|
| Columna: | A 20.- |
| Mausoléos: | A 20.- |
| Capillas: | A 16.- |
| Zotanitos: | A 16.- |
| Bóvedas: | A 10.- |

- 2 - Por nichos se pagará, por cada uno, por 5 (cinco) años: A 10.-
- 3 - Por jardinero del cementerio de Yerba Buena (cementerio viejo y nuevo), por cada 10 (diez) años: A 50, por m2.-
- 4 - Por concesiones o subconcesiones de parcelas de 1,20 x 2,40 mts. en Cementerio Jardin San Agustín por año, hasta: A 5.-

k) Por transfferencia total o parcial de terrenos/ y/o construcciones según el siguiente detalle:

- 1 - Mausoléos A 120.-
- 2 - Capillas A 120.-
- 3 - Por Jardinero del Cementerio Jardin San Agustín del valor autorizado de la parcela del 10% (diez por ciento).
- 4 - Por Jardinero del Cementerio de Yerba Buena (viejo y nuevo): A 10.-

Los zotanitos, nichos bóvedas, son intransferibles y su desocupación produce laa automática rescisión del arriendo, sin derecho a indemnización o devolución por ningún concepto.

ARTICULO 12º : Los concesionarios de terrenos en los cementerios están obligados a mantener las obras en buen estado de conservación, bajo apercibi- / mento de multa, la Municipalidad, está facultada para efectuar los trabajos necesarios por cuenta del infractor. No se dará curso a ningún expediente /

... solicitud de renovación de la concesión, sin que previamente se haya verificado el estado de conservación de la obra autorizada (revoque, vereda, pintura, etc.). Si la construcción estuviera en deficientes condiciones se notificará al interesado el que en el término de 30 (treinta) días deberá efectuar las reparaciones necesarias.

La Municipalidad podrá denegar las solicitudes de renovación de arrendamiento o concesiones, cuando razones de planificación de cementerio así lo exijan.

ARTICULO 139: Toda persona o empresa, para realizar trabajos de construcción en los cementerios, deberá previamente matricularse en el registro de contratista de obra, abonando por año los siguientes montos:

- a) Contratistas o empresas: A 100 (Austerales Cien) al contado/-
- b) FINANCIADO: 12 cuotas mensuales consecutivas de A 12.- (Austerales doce) cada una.-

TITULO V

Contribuciones que inciden sobre la Construcción de Obras Privadas y Fraccionamiento de Parcelas

ARTICULO 149: Por las contribuciones establecidas en el artículo 148 del Código Tributario Municipal, se abonarán los importes que resulten de aplicar las siguientes disposiciones:

a) Edificaciones en General:

- 1 - Por cada proyecto de construcción de obra o ampliación de una existente se abonará sobre los valores determinados de acuerdo con lo establecido en el artículo 150 del Código Tributario Municipal, el 6%0 (seis por mil) con un mínimo de A 20 (Austerales veinte).

Si el proyecto versara sobre viviendas sociales evolutivas, / construidas a través de "grupos intermedios sin fines de lucro" que financia la Caja Popular de Ahorros de la Provincia o sobre las viviendas económicas a que hace referencia el artículo 25, inciso a) de la ley 5515, el monto de la contribución será igual al 40% (cuarenta por ciento) de lo establecido precedentemente.

- 2 - Por construcciones de balcones o cuerpos de edificios que avancen en el espacio aereo o subsuelo sobre la línea de edificación establecida por la Municipalidad, se pagará por metro cuadrado de cada planta la suma de A 5 (Austerales cinco).
- 3 - Por revisión o aprobación de planos conforme a obras, se abonarán las sumas fijadas en 1 y 2 mas un incremento del 20% (veinte por ciento).

b) Construcciones en Cementerios:

Manuel GARCIA
SECRETARIO
COMUNAL DELIBERANTE
VERBA BUENA

Por cada proyecto de construcción en el cementerio, se pagará sobre los valores determinados de acuerdo con lo establecido / en el artículo 150 del Código Tributario Municipal el 10% // (diez por mil) con un mínimo de A 20.

c) Fraccionamiento de Parcelas:

- 1 - Por proyectos de fraccionamiento de terrenos en lotes, a los / efectos de remates públicos o ventas en particular, se abonará por cada lote el 15% (quince por mil) sobre su valor. Para la liquidación del tributo, el que deberá ingresarse antes de la aprobación de los planos, el propietario o loteador hará una / estimación del valor de venta de los lotes y practicará una li / quidación provisoria de los derechos. El ajuste final deberá / efectuarse dentro de los 180 (ciento ochenta días de la aproba / ción con la presentación de una declaración sobre el precio pro / medio de los lotes.
- 2 - Los planos de subdivisión de parcelas, tributarán sobre la ali / cuota del 15% (quince por mil) tomando como base el precio del terreno si este fuera mayor.
- 3 - Los planos referidos a la mensura, unificación o información / posesoria, y los de división para participación hereditaria, / tributarán una tasa fija de A 10.-

T I T U L O VI

ARTICULO 152: Por todo trámite o gestión realizádo ante la Municipalidad / de origine actividad administrativa, se abonarán los siguientes derechos oficina:

a) Actuación General:

- 1 - Fijase para los casos no especialmente previstos, por cada foja de actuación, la suma de A 1,50 (Australes uno con 50/100).
- 2 - Por cada actuación del organismo de aplicación: envío de noti / ficaciones, intimaciones o cualquier tipo de requerimiento re / ferentes a aplicación de sanciones o gestión de cobro de tribu / tos y/o multas, la suma de A 3 (Australes tres).

b) Actuación sobre inmuebles:

Fijanse los siguientes montos (importes) para trámites o solicitudes relacionados con inmuebles:

- 1 - Por informes solicitados por los escribanos, relacionados con contribuciones que inciden sobre los inmuebles para realizar / transferencias, hipotécas y todo acto u operación que afecten inmuebles por cada inmueble: A 6.
- 2 - Por solicitud de acogimiento a los beneficios del artículo 112 del Código Tributario Municipal, por cada inmueble: A 2.
- 3 - Por informes de deudas, por certificado de libre deuda no inclui / dos en el apartado 1) y cualquier otro trámite realizádo por el propietario o poseedor a título de dueño sobre su propiedad: A 5.

- 4 - Por solicitud de visación de diseños preliminares o anteproyectos de lotéos, por cada 10.000 m2 (diez mil metros cuadrados) o fracción: A 3,50.-
- 5 - Por solicitud de aprobación de planos de división, unificación o verificación de parcelas, por cada resultante u original: A 3.-
- 6 - Por solicitud de división bajo el régimen de propiedad horizontal, se abonará, por cada unidad: A 10.-
- 7 - Por solicitud de línea de edificación:
 - 7.1. Por metro lineal sobre calle pavimentada o cordón cuneta: A 2.-
 - 7.2. Por metro lineal sobre calle de tierra: A 2.-

En los casos de inmuebles ubicados en esquina, se abonará el 50% (cincuenta por ciento) del valor total resultante.

- 8 - Por certificado de nomenclatura de calles y numeración de casa y antecedentes Catastrales: A 5.-
- 9 - Solicitud de apertura de calles por pedido de vecinos con ofrecimiento de donación, por cada foja de actuación: A 50.-
- 10 - Por solicitud de aprobación plano de mensura: A 10.-
- 11 - Por solicitud de aprobación de lotéo: A 10.-
- 12 - Por autenticación de planos de urbanización, expropiación y otros (sin material): A 10.-
- 13 - Por solicitud de ocupación de vereda: A 7.-
- 14 - Por copia de plano en general el costo del material necesario mas el equivalente al 15% del mismo.
- 15 - Por solicitud de corrección de planchas catastrales: A 5.-

c) Actuaciones sobre comercio, industria y/o servicio:

Fijanse los siguientes importes por trámites o solicitudes relacionadas con el comercio, la industria y/o servicio

- 1 - Por solicitudes de inscripción, renovación, traslado y anexo / de rubros o local, transferencias de negocios, o fondo de comercio, por año: A 35.-
- 2 - Por solicitudes de acogimiento a los beneficios de exención del artículo 129 del Código Tributario Municipal, A 5.-
- 3 - Por solicitudes de apertura, reapertura y transferencia de:
 - Empresas de crédito, bancos, otras entidades financieras, // compañías de seguros, servicios sociales y sepelio: A 200.-
 - Empresas de construcción y de instalaciones industriales: A 150.-
 - Los bailes públicos y de carnaval, excepto los organizados / por cooperativas escolares, centros estudiantiles e instituciones de beneficencia con personería jurídica, por cada reunión A 50.-
 - Cabarets, dancing, bolites y whiskerías: A 500.-
 - Agencias de compra y venta de automotores y máquinas: A 50.-
 - Gestorías de patentamientos e inmobiliarias: A 100.-

GARCIA
 ALIBRANTE-Verba Beana
 AR HERB...
 RETAYO
 O DE LIBERANTE
 ERBA BUENA

ALFAR
ENTE
Yerba Buena

- Garage, guarderías, playa de estacionamiento y estacionamiento de servicios: A 50.-
 - Casas de Citas o amobladas: A 500.-
 - 4 - Personas de existencia visible con autorización para conceder créditos o efectuar operaciones pignotarias: A 1.000.-
 - 5 - Solicitudes de instalación, renovación u ocupación de la vía / pública por personas que trafiquen en la misma:
 - Vendedores de flores por mes: A 5.-
 - Vendedores de diarios y revistas por año: A 20.-
 - Vendedores de tabaco, cigarrillos y afines por año: A 30.-
 - Vendedores de golosinas en general por año: A 15.-
 - Vendedores de rifas autorizadas por la Dirección de Rentas / por persona y por compañía: A 8.-
 - Vendedores de helados, gaseosas y afines, por año: A 10.-
 - Vendedores de carbón, leñas y querosene, por año: A 5.-
 - Vendedores de frutas, verduras y hortalizas, por año: A 10.-
 - Puestos y quioscos en quermeses, por cada uno y por mes: A 5.-
 - Bares y quioscos en general, por cada uno: A 50.-
 - Vendedores de artículos de pirotecnia autorizada, no empadronados: A 50.-
 - 6 - Por solicitud de inscripción y/o transferencias de empresas de transporte de pasajeros: A 150.-
 - 7 - Solicitud de adjudicación o renovación de licencias para taxis autos, remises, por unidad: A 10.-
 - 8 - Solicitudes de adjudicación y renovación de licencias para autos fúnebres, por unidad: A 10.-
 - 9 - Solicitud de adjudicación o renovación de licencias para colectivos y omnibus por unidad y por cada tres años: A 90.-
 - 10 - Solicitud de adjudicación o renovación de licencias para transportes escolares por año:
 - Categoría a): A 8.-
 - Categoría b): A 10.-
 - 11 - Solicitud certificado de eficiencia técnica, por cuatrimestre: A 2.-
 - 12 - Solicitud de adjudicación o renovación de licencias para transportistas de cargas en general, por unidad y por año: A 10.-
 - 13 - Solicitud de adjudicación o renovación de licencias para taxi-flet, por unidad y por año: A 5.-
 - 14 - Solicitud de libre deuda de comercio, industria y/o servicios: A 10.-
- d) Derechos de Oficina, referidos a cementerios:
- fijanse los siguientes importes por derechos de oficina para todo / trámite o gestión referida a cementerio:
- 1 - Solicitud de concesiones y renovaciones de terrenos, inhumaciones exhumaciones, traslados: A 1,50.-

...///...

- 2 - Solicitud de inscripción o renovación anual de contratistas de obras : A 10.-
- 3 - Modifíquese el valor de cada copia de títulos de mausoleos, capillas o zotanitos: de A 9 a A 6.-

e) Derechos de oficina referidos a espectáculos públicos, publicidad, rifas y otros juegos de azar:

Fijanse los siguientes importes por derecho de oficina por trámite o solicitudes, relacionados con espectáculos públicos, publicidad rifas y otros juegos de azar:

- 1 - Solicitud de instalación o traslado de parques de diversiones y circos o instalación de quermeses en terreno público o privado: A 10.-
- 2 - solicitud de apertura, reapertura y renovación de salas cinematográficas o teatros por año: A 25.-
- 3 - Permiso para instalación de espectáculos deportivos: A 30.-
- 4 - Solicitud de permiso para exhibición de inscripciones, anuncios y letreros publicitarios en vehículos por año: A 5.-
- 5 - Solicitud de instalación de letreros o anuncios luminosos o // iluminados, permanentes o no: A 10.-
- 6 - solicitud de instalación de letreros o anuncios no iluminados permanentes o no: A 5.-
- 7 - Solicitud para efectuar publicidad o propaganda en vehículos: A 5.-
- 8 - Solicitud para la instalación de parlantes en la vía pública: A 10.-
- 9 - Solicitud para la realización de rifas, loterías, bingos, tómbolas o similares: A 10.-
- 10 - Solicitud para la realización de desfiles de modelos: A 10.-

f) Derechos de Oficina referidos a construcciones:

Fijanse los siguientes importes como derechos de oficina por trámite o solicitudes referidos a construcciones:

- 1 - Demolición total o parcial de inmuebles: A 5.-
- 2 - Aprobación de planos: Obras nuevas o de ampliación, obras construidas, obras de cementerios, conforme a obra para afectar al régimen de propiedad horizontal: A 5.-
- 3 - Certificado de obra incluido final, por cada uno: A 5.-
- 4 - Construcción de muros, cercas, veredas y cordones: A 3,50.-
- 5 - Aprobación de planos de instalación eléctrica con inspección final: A 2,50.-
- 6 - Presentación de Anteproyecto de construcción: A 5.-

g) Derechos varios de oficina:

- 1 - Por otorgamiento semestral de carnet de sanidad: A 3.-
- 2 - Por inspección médica quincenal obligatoria a camareras, bailarinas y otras artistas de cabarets, clubs y whiskerías nocturnas: A 8.-

- 3 - Adjudicación y renovación de licencias para:
- Triciclos y bicicletas por año: A 5.-
- Carruajes de cualquier tipo de tracción de sangre: A 10.-
- Carros a mano: A 5.-
- 4 - Por obtención y renovación de carnet de manejo o conducción de automotores, incluyendo el control médico y asistencial previo al otorgamiento, salvo servicios especiales, por año de vigencia: A 2.-
- 5 - Por obtención y renovación de carnet de manejo de motocicletas por año de vigencia: A 2.-
- 6 - Duplicado de Carnet de manejo antes de cumplir el 50% (cincuenta por ciento) del período de vigencia del original a contar / desde su obtención: A 2,50.-
- 7 - Carnet de transportistas particulares (escolar): A 3.-
Cuando los documentos mencionados en los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 sean confeccionados por máquinas especiales que incluyen fotografía, los importes a pagar por éste concepto será del / costo respectivo.
- 8 - Permiso para conducir automotores, por un plazo no mayor de 5 (cinco) días, por pérdida, extravío o sustracción de carnet: A 1.-
- 9 - Permiso transitorio para aprender a conducir por un plazo de 30 (treinta) días: A 3.-
- 10 - Por certificado de control de ruido, cada uno, por unidad: A 2.-
- 11 - Por certificado de Libre Deuda, por unidad; A 2.-
- 12 - Por gastos de administración en la retención de haberes a favor de casas de comercio, 2% (dos por ciento) sobre lo retenido.
- 13 - Por inscripción en el registro de proveedores Municipales y su renovación anual: A 10.-
- 14 - Por propuesta para licitación pública el 1% (uno por mil) sobre el presupuesto oficial.
- 15 - Reconsideraciones de multas, excepto tránsito: A 2.-
- 16 - Reconsideraciones de decretos o resoluciones del Departamento Ejecutivo o del organismo fiscal, excepto multas: A 2.-
- 17 - Reactivación de trámites en que deben agregarse expedientes archivados: A 3.-
- 18 - Por la venta de pliegos de bases y condiciones se pagará el costo establecido.
- h) Derechos de Oficina referidos a la salud pública y protección Sanitaria:
- 1 - Carnet de Medicina del Deporte:
- Para profesionales: A 3.-
Sobretasas por vencimiento:
16 días a 3 meses: A 1,50.-

- 3 meses a 6 meses: A 2.-
- 6 meses a 9 meses: A 2,50.-
- 9 meses en adelante: A 3.-
- Para apertura: A 1,50.-
- Sobretasas por vencimiento: A 1,50.-

- 2 - Por procedimiento de desratización, desinfección o desinfectación:
 - Espacios cerrados, por metro cúbico: A 0,10.-
 - Espacios abiertos, por metro cuadrado: A 0,10.-
- 3 - Por cada procedimiento de desinfección de vehículos se pagará por unidad; A 2.-
- 4 - Desinfección de viviendas y locales diversos: A 5.-
- 5 - Desratización de viviendas y locales diversos:
 - Hasta 100 m2 un básico de A 7 (Australes siete).-
 - Mas de 100 m2 el básico mas un adicional por cada 50 m2 (cinuenta metros cuadrados) o fracción que supere los 100 m2 / (cien metros cuadrados): A 3.-

T I T U L O V I I

Contribuciones por Servicios Diversos

ARTICULO 16º: Por los servicios enumerados a continuación fijanse los siguientes importes:

- a) Por los servicios aludidos en el Art. 159 del Código Tributario Municipal, se pagará por todo concepto, por metro cuadrado (m2) o // o fracción.
 - 1 - Apertura y reparación de calles sin pavimento: A el costo.
 - 2 - Apertura y reparación de calles con pavimento: A el costo.
- b) Por los servicios aludidos en el Art. 160 del Código Tributario Municipal, se pagará por todo concepto, por metro cuadrado o fracción.
 - 1 - Mosaico calcareo: el costo.
 - 2 - Alisado de cemento: el costo.
- c) Modificación o bajada de nivel de cordón de la acera por metro lineal: el costo.
- d) Rebaja de 2 (dos) hulas de 0,50 mts. cada una en el cordón de la acera: el costo.
- e) Retiro, poda y extracción de árboles: A 15.-
- f) Retiro de escombros, áridos, y otros materiales de construcción in debidamente depositados en las veredas, por viaje: A 15.-
- g) Retiro de animales muertos: A 5.-
- h) Retiro de residuos o similares en horarios especiales se abonará / por mes, una suma fija de: A 20.-
- i) Venta de publicaciones Municipales (Ordenanzas, códigos, boletines, etc.) : el costo.-

- j) Animales en la vía pública: manutención por día:
 - Vacunos y equinos: A 5.-
 - Canes y otros: A 1.-
- k) Por limpieza y deshierbe de baldíos y/o veredas, por metro cuadrado: A 0,50.-
- l) Por limpieza y deshierbe de baldíos y/o veredas, por servicios de abono, por metro cuadrado: A 0,20.-
- m) Por el patentamiento anual de perros: A 5.-
- n) Por vacunación antirrábica y otros: el costo.-
- o) Por el uso y aprovechamiento de las máquinas de propiedad Municipal para efectuar trabajos específicos que se soliciten se abonarán los siguientes importes por hora de alquiler:
 - 1 - Motoniveladora: A 20.-
 - 2 - Cargadora frontal: A 20.-
 - 3 - Camión con caja volcadora: A 5.-
 - 4 - Camión regador: A 8.-
 - 5 - tractor: A 5.-
 - 6 - Desmalezadora: A 5.-
 - 7 - Motosierra: A 3.-

En todos los casos, el costo del combustible será a cargo de quien solicite el servicio. Las solicitudes deberán efectuarse hasta 3 / (tres) días hábiles antes de la fecha de uso de las maquinarias, debiendo en tal oportunidad indicar la cantidad de días u horas a utilizarlas y abonar el importe correspondiente.

T I T U L O VIII

Contribuciones que inciden sobre la Inspección Mecánica e Instalación y Suministro de Energía Eléctrica

CULO 17º: Fijase en el 10% (diez por ciento) la alícuota de la contribución general establecida por la Ordenanza Nº 095 del 16-11-84, que se aplica sobre el importe neto total cobrado al consumidor por la empresa proveedora de energía eléctrica.

T I T U L O IX

CULO 18º: A los fines de las contribuciones establecidas por Ordenanza 72 del 04-10-84, fijase los siguientes importes:

aganda fija:

a) Letreros:

- Se pagará anualmente por metro cuadrado y/o fracción: A 5.-

b) Vidrieras:

1 - Se pagará anualmente por metro cuadrado y/o fracción: A 2.-

c) Anuarios y Guías :

1 - Por la propaganda que se realice en guías telefónicas se abonará por cada ejemplar distribuido en el Municipio, por cada año: A 2.-

2 - Por la propaganda que se realice en guías comerciales, se abonará por cada ejemplar distribuido en el Municipio, por cada año: A 1,50.-

d) Anuncios:

1 - Por los anuncios de propagandas colocados en lugares públicos e visibles desde la vía pública y en locales destinados al // comercio, industria o profesión se pagará por metros cuadrados o fracción, por año: A 2.-

e) Propaganda parlante:

1 - Cuando se irradie propaganda mediante altoparlantes, de acuerdo a las reglamentaciones Municipales, colocados en actos deportivos, culturales, fiestas, bailes y otros lugares privados de / acceso público se abonará por día: A 4.-

Las entidades o personas que realicen juegos, fiestas populares, / bailes u otros espectáculos deberán declarar en la solicitud de permiso si se irradiará propaganda comercial, lo que revestirá el carácter de declaración jurada a los efectos del pago del tributo.

f) Propaganda en espectáculos públicos:

1 - Por la que se realice con el espectáculo se pagará por metro / cuadrado o fracción por anuncio: A 10.-

g) Propaganda en vehículos:

- 1 - Tracción mecánica, por cada una y por año: A 5.-
- 2 - Bicicletas y triciclos, por cada uno y por año: A 2.-
- 3 - Omnibus y colectivos por cada uno y por año: A 15.-

h) Bandera de remate:

1 - Derecho de exhibir bandera de remate por año: A 30.-

Propaganda Transitoria:

a) Ventas especiales:

1 - Por los letreros de propaganda transitoria que se refieran a / ventas especiales, descuentos o rebajas, liquidaciones, ofertas, etc. colocados en el local en el que se ejerce el comercio, industria o profesión se pagará por metros o fracción: A 2.-

b) Otros medios de propaganda transitoria:

1 - Por los carteles colocados en los frentes de obras en construcción, edificios en refacción o demolición, que anuncian en nombre de las empresas intervinientes o los materiales a emplearse, se pagará por cada uno y por metro cuadrado o fracción men

HEREDIA
MELBERANTY
BA BUENA

sualmente: A 5.-

2 - Por la propaganda efectuada en circo, kermeses, parques de diversiones y otros espectáculos públicos de caracter temporario y cuando la misma se refiera a la función que realiza, por cada una y por metro cuadrado o fracción: A 5.-

3 - Cuando se trate de anuncios comerciales se pagará por cada uno por mes o fracción: A 5.-

c) Afiches:

1 - Afiches, por cada uno y por semana: A 1.-

- Volantes: Por cada mil o fracción: A 5.-

ARTICULO 199: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, fijase un importe mínimo anual de \$ 7 (Australes siete), a los efectos de la liquidación y pago de la presencia contribución.

TITULO X

Rentas Especiales

ARTICULO 200: Por las extracciones a que hace referencia en el artículo 172 Código Tributario Municipal, se pagarán los siguientes importes:

- a) Ripio bruto hasta 5, el metro cúbico: A 2,50.-
- b) Arena, el metro cúbico: A 3.-
- c) Piedra bola común, el metro cúbico: A 3.-
- d) Piedra bola seleccionada, el metro cúbico: A 5.-
- e) Ripio bruto hasta 3, el metro cúbico: A 2,50.-
- f) Piedra laja por metro cuadrado: A 5.-
- g) Carga sobre camión, el metro cúbico: A 1.-

TITULO XI

Contribuciones que Inciden Sobre la Instalación y Suministro de Gas

Natural por Redes

ARTICULO 210: Fijase en el 10% (diez por ciento) la alícuota a la que se refiere el artículo 10 de la Ordenanza 097 del 20-11-84, que se aplicará sobre el importe total que resulte de los metros cúbicos consumidos y que se abonará a la empresa proveedora.

ARTICULO 220: Establécense los siguientes importes fijos a que se refiere el inciso b) del artículo 20 de la Ordenanza 097 del 20-11-84 por cada conexión domiciliar a la red existente de gas para suministro:

- a) Residencial: A 2.-
- b) Comercial o Industrial: A 5.-

HEREDERO
16
ALBERANTE
BUENA

TITULO XII

Artículo 23º: A los fines de la contribución establecida por la Ordenanza 82 del 24-10-84, fíjense los siguientes importes:

a) Para los que introduzcan mercaderías y/o productos, por cada vehículo y por vez:

- 1 - En vehículo de hasta 500 kgs. de carga: A 1.-
- 2 - En vehículo de hasta 1.000 kgs. de carga: A 2.-
- 3 - En vehículos de hasta 2.000 kgs. de carga: A 3.-
- 4 - En vehículos de hasta 5.000 kgs. de carga: A 4.-
- 5 - En vehículos de hasta 10.000 kgs. de carga: A 8.-
- 6 - En acoplados de cualquier capacidad de carga: A 3.-
- 7 - En camiones a balancín o semiremolque con más de 10.000 kgs. de carga: A 15.-

TITULO XIII

Artículo 24º: En los casos de ventas de bienes o servicios grabados con IVA (sobre el valor agregado) el importe correspondiente será incrementado en los valores establecidos en la presente Ordenanza.-

Artículo 25º: Conforme con lo establecido en el inciso c) del artículo 10 del Código Tributario Municipal, la autoridad de aplicación establecerá el estándar Fiscal indicando cantidad de cuotas y término que deben cumplir las obligaciones formales y materiales. Para el caso en que atendiendo a las especialísimas circunstancias, el contribuyente solicite un número de cuotas superior a los fijados mediante resolución general del organismo fiscal el otorgamiento de los mismos deberán ser efectuados por el Departamento / Ejecutivo.-

Artículo 26º: Las formas de pagos que eventualmente se concedan por las condiciones normadas en la presente Ordenanza, podrán otorgarse hasta cinco cuotas. El interés a percibir será establecido por el Departamento Ejecutivo. Las facilidades en todos los casos se concretarán mediante el pago anticipado de por lo menos el 40% (cuarenta por ciento) del total de la cuota.-

Artículo 27º: La presente Ordenanza, regirá a partir de la fecha de su publicación, en todos sus títulos, y hasta la sanción de otra norma que la reemplace.-

Artículo 28º: Quedan derogadas todas las Ordenanzas, decretos y disposiciones de las partes y materias tributarias, que se opongan a la presente.-

Artículo 29º: COMUNIQUESE, COPIESE Y ARCHIVASE.-

Julio Cesar Heredia
JULIO CESAR HEREDIA
SECRETARIO
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE YERBA BUENA



Carlos Garcia
CARLOS GARCIA
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante-Yerba Buena